



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUTIÉRREZ ZAMORA
2018-2021
¡BRILLA CON FUERZA!

PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA.
MODALIDAD CONTRATO DE OBRA “LLAVE EN MANO” Y
ARRENDAMIENTO DE LARGO PLAZO CON OPCIÓN DE COMPRA.

Viabilidad jurídica:

Proyecto de Eficiencia Energética para el Alumbrado Público
Municipal

Propuesta no solicitado que presenta la Compañía
INGENIERÍA EN CONSTRUCCIÓN Y SOLUCIONES
AMBIENTALES, S.A. DE C.V., al amparo del artículo 26 de
la LEY ESTATAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS
para el ESTADO DE VERACRUZ.

VIABILIDAD JURÍDICA

Marco Jurídico

LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE
<p>EN SUS ARTÍCULOS 28, 29, 30, ARTÍCULO 35 FRACCIONES XXIII y XXXVI, ARTICULO 36 EN SUS FRACCIONES I, II, III Y IX; ARTÍCULO 37 FRACCIÓN XI; ARTÍCULO 38 FRACCIÓN I Y ARTÍCULO 70 FRACCIÓN I:</p>
<p>Art. 28, 29 y 30.- Funciones y atribuciones del Cabildo. Art. 35, fracción XXXVI.- Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: Cuando se trate de la contratación de obras y servicios públicos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo del Cabildo, para someterlo a la aprobación del Congreso del Estado; en el caso de contratos de obra pública cuyo monto exceda del veinte por ciento de la partida presupuestal respectiva, se requerirá en los mismos términos el acuerdo del Cabildo, para someterlo a la aprobación del Congreso del Estado o, en sus recesos, de la Diputación Permanente. Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal. Artículo 37. Son atribuciones del Síndico. Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores.</p>
LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
<p>EN SUS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN II, 2, 3, FRACCIÓN X y XX, 4, 5, 9, 16, 18, 21, 22, 24, 25 Y 81.</p>
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal. Artículo 2. Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta Ley, son aquellos que se realicen bajo cualquier esquema para establecer una relación de largo plazo entre el Gobierno del Estado de Veracruz o los municipios y el sector privado, con aportación de capital privado, pudiéndose asociar con la banca de desarrollo para la ejecución de proyectos de infraestructura o prestación de servicios que generalmente ejecuta la administración estatal o municipal. Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: X. Fideicomiso de Administración: El Fideicomiso de administración y fuente de pago que se deberá constituir en términos de lo dispuesto por esta Ley, y que tendrá dentro de sus fines el recibir los recursos necesarios para la realización del Proyecto y distribuirlos conforme a la prelación de pagos que se establezca en el Proyecto. XX. Tercero Especializado: Persona física o moral especializada, que cuenta con el reconocimiento de la Dependencia, Entidad o el Municipio, dedicada a la revisión y dictaminación de una propuesta de proyecto.</p>

Artículo 4. Los proyectos que se realicen mediante las asociaciones público-privadas podrán realizarse entre instancias de los sectores público y privado, de conformidad con lo siguiente:

- I. Para el desarrollo de proyectos relativos a infraestructura de competencia del Estado, de sus Dependencias, Entidades o los Municipios;
- II. Para el desarrollo de proyectos que tengan como finalidad prestar servicios al Estado, sus Dependencias, Entidades o los Municipios;
- III. Para el otorgamiento de Concesiones de competencia del Estado, de sus Dependencias, Entidades o sus Municipios;
- IV. Los que comprendan la combinación de los supuestos señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 5. El objeto principal de la presente Ley, es que el esquema de asociación público-privada acelere el desarrollo del Estado. Tal objeto se tendrá en cuenta en la elaboración de reglamentos de la misma, así como en su interpretación y aplicación.

Artículo 9. A falta de norma expresa en esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, **se aplicarán supletoriamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado**, el Código Financiero, la Ley de Ingresos, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ella, el Código Civil, la Ley de Bienes y la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz.

(ADICIONADO, G.O. 21 DE JULIO DE 2017) La **Ley de Disciplina Financiera** de las Entidades Federativas y los Municipios será aplicable, en lo conducente, a los proyectos de asociaciones público-privadas materia de esta Ley. **En caso de contradicciones o inconsistencias entre la presente Ley y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, prevalecerá ésta última.**

Artículo 16. Para el análisis y evaluación de los proyectos de asociación público-privada, la Dependencia, Entidad o el Municipio contratará a un **Tercero Especializado**, con el propósito de dictaminar la viabilidad técnica, económica, financiera y social de los proyectos de asociación público-privada. Para contratar a un tercero especializado, los municipios deberán contar con la previa aprobación de su cabildo.

Artículo 18. Para la autorización de los proyectos de asociación público-privada, la Dependencia, Entidad o el Municipio correspondiente **deberá integrar el expediente técnico** que demuestre la viabilidad de dicho proyecto. Los expedientes deberán contar, por lo menos, con los siguientes apartados:

- I. La **descripción** del proyecto de asociación público-privada y su viabilidad técnica, ya sea para la creación de infraestructura, para la prestación de servicios, o para ambos;
- II. El **dictamen** emitido por el Tercero Especializado;
- III. Los **inmuebles**, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
- IV. Las **autorizaciones** para el desarrollo del proyecto que en su caso, resulten necesarias;
- V. La **viabilidad** jurídica del proyecto;
- VI. El **impacto** ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, la afectación a las áreas naturales o zonas protegidas, o a los asentamientos humanos. Este primer análisis será distinto al manifiesto de impacto ambiental correspondiente que deba obtenerse conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VII. La **rentabilidad** y el beneficio social del proyecto;
- VIII. Las **estimaciones** de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, de las partes participantes, tanto públicas como privadas;
- IX. El estudio **Costo-Beneficio**, de viabilidad económica y financiera del proyecto; y
- X. La **conveniencia** de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.

La información anterior deberá ser publicada en internet y ser **presentada** ante el **Congreso** del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 21. La Dependencia, Entidad o el Municipio podrá contratar la realización de los trabajos previstos en el artículo 18 de esta Ley, estudios complementarios y el propio proyecto ejecutivo, necesarios para la ejecución de la asociación público-privada, ya sea para la creación de infraestructura o la prestación de servicios. En el caso de la construcción de infraestructura, los estudios y proyectos ejecutivos deberán ser validados por la Dependencia, Entidad o Municipio bajo la normatividad que aplique para cada caso.

Artículo 22. La prioridad de los proyectos que se desarrollen mediante asociación público-privada se remitirá a lo establecido en el artículo 18 de esta Ley, fracciones V, VI, VII y IX. Dicha prioridad será asignada por la Dependencia, Entidad o el Municipio, dando preferencia a los proyectos de mayor beneficio social.

Artículo 24. Cualquier **interesado en realizar un proyecto de asociación público-privada podrá presentar su propuesta a la Dependencia, Entidad o el Municipio**, según corresponda, para la realización del mismo.

Artículo 25. Solo **se analizarán** las propuestas de proyectos de asociación público-privada que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 18 de esta Ley. Si la propuesta incumple alguno de los requisitos, o los estudios o el proyecto ejecutivo se encuentran incompletos, la propuesta no será analizada y será desechada.

Artículo 33. Si el proyecto es procedente y la Dependencia, Entidad o el Municipio decide celebrar el concurso, éste se realizará conforme a lo previsto en el Título Tercero de la presente Ley y a lo siguiente:

I. La Convocante entregará al promotor del proyecto un **certificado** en el que se indicará el nombre del beneficiario, monto, plazo y demás condiciones para el **reembolso de los gastos** incurridos por los estudios realizados, en caso de que el promotor no resulte ganador o no participe en el concurso. Este reembolso será **con cargo al adjudicatario del Proyecto**, en los términos que se indiquen en las bases del concurso.

Artículo 81. El **inversionista Promoviente** tendrá, por lo menos, los siguientes **derechos**, sin perjuicio de los que establezcan las demás disposiciones aplicables:

I. Recibir las subvenciones cuando haya lugar para el desarrollo del proyecto, previstas en el régimen financiero del contrato o concesión;

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículos: 2, 11, 22, 49, 52, y demás relativos a la contratación de obligaciones mediante asociaciones público privadas y del proceso competitivo. Tomando en cuenta el **ACUERDO** por el que se emiten los **Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones** a contratar por parte de las Entidades Federativas, los **Municipios** y sus Entes Públicos.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, **salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal** y a los

recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que **podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único**, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA AL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**CAPÍTULO V
DE LAS GARANTAS Y FUENTES DE PAGO**

Artículo 422.- Se podrá otorgar en garantía cualquier bien, derecho o ingreso que se encuentre dentro del patrimonio de quien contrate operaciones de financiamiento, directas o contingentes, si conforme a la ley no existe impedimento para que los mismos sean gravados.

El ayuntamiento **podrá comprometer hasta el treinta por ciento de los ingresos municipales y de las participaciones federales**, cuando no se afecten los programas de gasto corriente ni de inversión prioritaria

REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS:

Artículo 21. La disposición o desembolso de Financiamientos o, en su caso, **el inicio del servicio de construcción u operación del proyecto** relacionado a Obligaciones de Asociaciones Público Privadas a cargo de los Entes Públicos, **estará condicionada a la inscripción** de dichos Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a Corto Plazo y emisiones de valores. Y demás artículos relativos a los requisitos de inscripción en el RPU.

Artículo 42. Para la Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones cuyo destino sea una **Inversión Pública Productiva de alumbrado público** nuevo, ampliación o modificación a la instalación existente, independientemente del medio por el que se instrumente, además de lo establecido en los artículos 25 y, en su caso, 30, 31 o 32 del presente Reglamento, se **deberá proporcionar, la opinión técnica emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía**, con el objeto

de garantizar la viabilidad técnica del proyecto a través del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de seguridad y eficiencia energética aplicables.

Marco regulatorio, legislativo, político

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 Fracción III Inciso B, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Artículo 71 Fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave así como el Artículo 35 Fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre establecen que *es atribución y más que eso obligación de brindar alumbrado público a los gobernados, recayendo esa importante condición de bienestar y seguridad a los municipios y sus ayuntamientos.*

Por otro lado, en términos del **artículo 25** de la Constitución Federal, se establece que el Estado Mexicano velará por la **estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo; y de conformidad con el **artículo 117**, la **contratación** de Financiamientos y Obligaciones **que lleven a cabo los Estados y Municipios**, incluyendo los que contraigan sus organismos descentralizados, empresas públicas, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos y, en el caso de los Estados, para otorgar garantías respecto del endeudamiento de los Municipios, **deberá realizarse bajo las mejores condiciones de mercado.**

Lo cual, en proyectos de este tipo, incluye establecer los criterios y normas técnicas para la conservación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento e imagen urbana de las vialidades de los municipios, en el marco de esta Ley suprema.

En el caso del Estado de Veracruz, se puede destacar que el 16 de Octubre de 2014 se Promulgó y Publicó *la Ley No. 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de*

Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que se define al **Contrato de Asociación Público-Privada como aquellos que se realicen bajo cualquier esquema** para establecer una **relación de largo plazo** entre el Gobierno del Estado de Veracruz o **los municipios y el sector privado**, con aportación de capital privado, pudiéndose asociar con la banca de desarrollo para la ejecución de proyectos de infraestructura o prestación de servicios que generalmente ejecuta la administración estatal o municipal, **con lo cual se establece la obligación por parte del Inversionista de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí**, por un tercero o por la administración pública; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de **conformidad con un proyecto de prestación de servicios** o de obra a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, entidad o municipio, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.

También, conforme a la legislación del Estado de Veracruz, por **Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo** se entienden las acciones que se requieren para que una dependencia, órgano desconcentrado o entidad reciba un **conjunto de servicios a largo plazo por parte de un proveedor**, que podrán consistir en la **disponibilidad de servicios para** crear infraestructura pública, diseño, mantenimiento, equipamiento, ampliación, administración, operación, conservación, explotación, construcción, **arrendamiento** o financiamiento de bienes muebles o inmuebles, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean.

El Artículo 2 de la Ley No. 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar con cualquier esquema de asociación para desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o de innovación tecnológica.

En este último caso, las dependencias y entidades optarán en igualdad de condiciones, por el desarrollo de proyectos con instituciones de educación superior y centros de investigación científico tecnológicas públicas del Estado, promoviendo la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad.

El marco legal existente en el Estado de Veracruz, para la implementación de proyectos de asociación público-privada como el de alumbrado público también contempla la obligación de que cualquier dependencia, órgano desconcentrado o entidad que pretenda realizar un proyecto de prestación de servicios a largo plazo de realizar un **Análisis Costo-Beneficio**.

Ley No. 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus Artículos 1 y 2 establece la posibilidad de celebrar “contratos plurianuales con el objeto de construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal”, así mismo el Artículo 79 de la misma Ley, establece los requisitos que deberán cumplir las APP, para ser considerados como tales.

Otro aspecto en el marco normativo de una APP tiene que ver con la estructura para determinar su **viabilidad**. De acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, una de las ventajas de una APP es la determinación del costo total del contrato desde un inicio. El costo se define en una serie de pagos periódicos definidos en términos reales y ajustados por cambio en niveles de precios. A continuación se muestra el árbol de viabilidad de un APP, ver Figura 1.

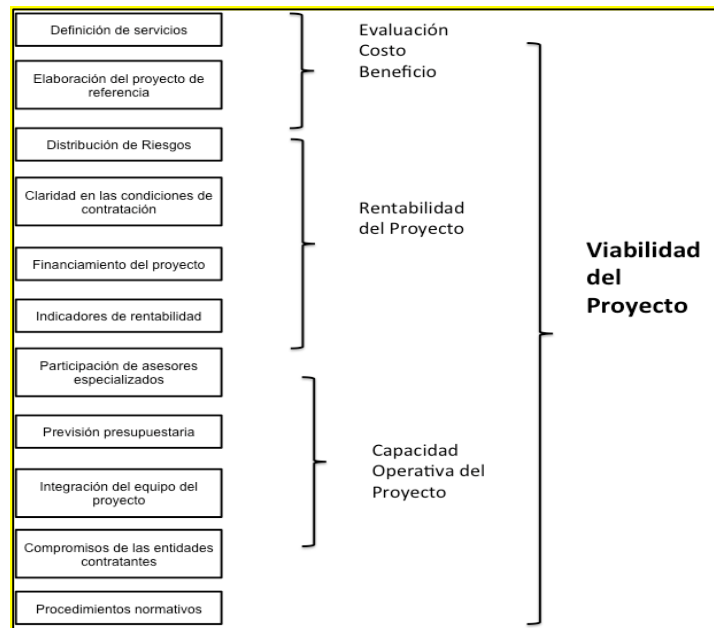


Figura 1 Árbol de viabilidad de un APP

Fuente: García Medina (2007) en Centros de Estudios de las Finanzas Públicas (2007, p.21)

En el mismo tenor, la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz dispone en el Artículo 23 último párrafo en correlación directa con el artículo 33 fracción XVI, incisos a) y f) de la Constitución Política del Estado de Veracruz que los municipios indudablemente deberán solicitar autorización del Congreso para la Formalización de Asociaciones Público-Privadas puesto que se compromete al municipio en más del ejercicio de una administración municipal, con lo cual se le brinda **certeza jurídica** del pago a la Empresa Inversionista.

En este marco, el alumbrado público, mismo que es responsabilidad del Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, a través de la asociación público-privada, este, podrá transferir dicha responsabilidad a una empresa Inversionista respecto del alumbrado público, quien integra en **tres** etapas de inversión de proyecto, siendo estas las siguientes:

1. **Rehabilitación de la infraestructura de la instalación.** Consistente en la sustitución de cable, brazo, accesorios y conexiones a tierra, así mismo se le dará

mantenimiento a los registros propiedad del Ayuntamiento incluidos en esta fase, de tal manera que estén en condiciones de instalarse las luminarias nuevas.

2. **Suministro y colocación de luminarios nuevos.** Consiste en proveer luminarios de LED de la marca y modelo seleccionados que cumplen con las especificaciones establecidas en la NOM-031-ENER-2012 y ha cubierto los requisitos de cumplimiento de pruebas a las 6,000 horas conforme a lo establecido por la CONUEE y cuenten con Certificado vigente expedido por organismo certificado para su comercialización en nuestro país. Así mismo se contempla la colocación en cada uno de los puntos designados en la distribución de vialidades, mismos que tendrán una garantía extendida por 12 años, asegurando su funcionamiento durante toda la vigencia del período a contratar
3. **Mantenimiento preventivo y correctivo** a cargo del ayuntamiento, cuyo programa de atención comprenderá los aspectos y frecuencias de atención en términos preventivos justamente y de reacción inmediata (48 horas) para atender fallas por garantías. Comprende lo siguiente para mantener en condiciones normales de operación:
 - a. Respuesta en 48 horas máximo para corregir o reponer cualquier falla en el funcionamiento normal de los luminarios instalados. El reporte de falla correspondiente se realizará a través de reporte electrónico a la dirección de e-mail que se establezca y/o vía telefónica a la oficina de atención designada en el contrato.
 - b. En términos preventivos, se realizara una revisión general a todo el parque lumínico sustituido amparado en el contrato, en dos períodos: uno al año 5 de vigencia del contrato y otro al año 9, revisando y ajustando cada uno de los componentes del sistema y aplicando una limpieza general del mismo.
 - c. En el mismo sentido del punto 3, de resultar una necesidad de adicionar puntos de luz en los tramos contemplados en la partida 1, derivado de la evaluación que en su caso hiciera la UNIDAD DE VERIFICACIÓN autorizada por la CFE, se contemplarían para instalarlos en la Segunda Fase, buscando siempre no rebasar la carga actual en KW contratada.

La segunda fase del proyecto que aquí se menciona, deberá acordarse previamente entre las partes, para incorporarlas al proyecto integral.

Riesgos Retenidos por el Ayuntamiento

De conformidad a lo establecido en la legislación aplicable, se constituirá una garantía de cumplimiento para las obligaciones derivadas del contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada para actuar en el Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz y a favor y a satisfacción de la Tesorería del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz, por el 1% de la inversión ejercida por la empresa inversionista en el ejercicio fiscal 2016. Dicha fianza se incrementará en un 10% por cada uno de los ejercicios fiscales subsecuentes, en la inteligencia de que mediante dicha fianza, deben quedar garantizadas todas las obligaciones que en virtud del contrato asume la empresa inversionista.

Cabe mencionar, que la fianza de cumplimiento permanecerá vigente un año y no debe ser cancelada por el Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, sino hasta que haya sido revisada a satisfacción la instalación recibida, relativa a la ejecución de los servicios contratados, y mediante oficio de cancelación emitido por la Tesorería del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz.

Riesgos Transferidos a la Empresa Inversionista

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Número 300 Asociaciones Público Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la garantía de cumplimiento para las obligaciones derivadas del contrato que la misma establece, la Empresa Inversionista asume los riesgos con proveer los servicios y las obras contempladas en el contrato de prestación de servicios. En este sentido, la Empresa Inversionista asume los riesgos que pudieran suscitarse en condiciones normales de operación, mismos que se detallan en un análisis de conveniencia realizado para este proyecto que se indica en otro apartado.

Fuente de Pago a la Empresa Inversionista

Mediante Acuerdo del H. Cabildo del Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz, se determina celebrar Contrato de Asociación Público Privada para la prestación de servicios de arrendamiento de luminarias para el sistema del alumbrado público, cumpliendo cada uno de los requisitos establecidos en la Ley 300 de APP para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo la modalidad de contratación multianual, por lo que los recursos relacionados con los pagos que realice el Ayuntamiento como contraprestación por los servicios recibidos al amparo del mismo, serán depositados en un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago constituido para este fin; a su vez, serán registrados como gasto corriente y tendrán preferencia sobre otras previsiones de naturaleza similar. La partida específica proviene del mismo fondo general de participaciones de donde actualmente se paga el servicio de alumbrado público y que mediante convenio con la SEFIPLAN, ésta cubre directamente y de manera mensual a la C.F.E.

Así, el proyecto propone que los recursos que el Municipio destine al pago de las contraprestaciones a favor del Inversionista provendrán preferentemente de asignaciones presupuestales multianuales que programe en sus respectivos Presupuestos de Egresos. Para ello se requiere la afectación de participaciones o aportaciones que corresponden a Gutiérrez Zamora en ingresos federales a través de un mecanismo seguro que haga el Proyecto bancable frente a las instituciones financieras de la banca comercial y de desarrollo. En el mismo sentido propone que el Proyecto deberá quedar garantizado, desde el punto de vista financiero, mediante la afectación de un porcentaje de las participaciones federales presentes y futuras a que tenga derecho el municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, que sirva de garantía para el pago de las contraprestaciones que le correspondan al Inversionista. Así, **la fuente de pago y garantías provendrá del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal**, en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 9º, que a la letra dice:

- *Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar*

sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Papel del Gobierno Municipal en el proyecto

El Gobierno del municipio de Gutiérrez Zamora pondrá a disposición de la Empresa Inversionista la infraestructura ya existente en materia de alumbrado público para la renovación del sistema de ALP al 100% del mismo. El gobierno municipal, una vez que haga entrega de la infraestructura a la empresa Inversionista durante el ejecución de la obra, quedará únicamente con la responsabilidad de supervisar los trabajos de la obra y una vez terminada y recibida a satisfacción, se hará cargo de su mantenimiento para que el servicio se brinde satisfactoriamente y en su caso, haga el retiro y entrega de componentes del sistema que presentasen fallas conforme al contrato establecido. En este sentido realizará los pagos correspondientes por el servicio efectivamente recibido al Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, creado para tal fin. Así mismo el importe nivelado por la facturación que realiza la C.F.E., seguirá siendo pagada directamente por el Ayuntamiento por si o a través de la SEFIPLAN como actualmente ocurre.

Así, se establecerá que el gobierno Municipal genere un acta de recepción de los trabajos y un acta de verificación del mantenimiento correctivo, entendidas como los documentos que se emitirán cada mes, o conforme se pacte según la necesidad del servicio, desde la fecha de suscripción del contrato y hasta el término de vigencia del contrato. El Gobierno del municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz, validará los trabajos ejecutados por

el prestador de servicios después de la aprobación de la inspección y previo a la emisión del certificado de terminación de metas correspondiente a dicho período.

Aunado a las inspecciones mensuales y trimestrales, la Empresa Inversionista, deberá entregar un Reporte Anual de Desempeño del Servicio, en el cual presentará al Gobierno del Municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz los avances y estado de los servicios prestados durante el año. Dicho reporte anual debe entregarse en enero de cada año contemplado en el contrato.

Con la finalidad de lograr una adecuada coordinación entre las partes, el contrato de prestación de servicios de arrendamiento de luminarias para el sistema de alumbrado público, señalará que debe constituirse un Fideicomiso irrevocable de Administración y fuente de Pago, el cual mediante su Comité Técnico tendrá funciones en igual forma para la toma de decisiones respecto a cuestiones técnicas y operativas. Algunas de sus atribuciones serán:

- Revisar la ejecución de la prestación del servicio.
- Revisar los procedimientos en la prestación del servicio.
- Revisar los asuntos relacionados con la prestación diaria del servicio en las etapas de rehabilitación, modernización, operación y gestión del mantenimiento preventivo y correctivo.
- Conocer sobre asuntos técnicos y operativos que puedan surgir durante la vigencia del contrato.

En general, el Comité Técnico será una primera instancia para resolver controversias o desacuerdos que se presenten en la prestación del servicio de una manera conciliatoria. El mismo debe sesionar al menos 4 veces al año.

Conclusión

Del análisis en Veracruz de obras de alumbrado público contratadas bajo la modalidad tradicional, sin aplicación de especificaciones técnicas ni aprovechamiento de las nuevas tecnologías en iluminación, ni responsabilidad de la empresa contratista para que el servicio

se mantenga funcionando en el tiempo que dura la obligación de pago o la amortización de un financiamiento contratado en su caso, puede visualizarse que justamente esta manera directa de resolver la necesidad y proveer el servicio público de alumbrado, ha sido el origen y la causa del problema prevaleciente: alto consumo de energía eléctrica, pagos altos a la CFE, deuda por obras anteriores mal realizadas y un servicio totalmente deficiente¹.

Y recientemente en 2017², proyectos mal estructurados aprobados por los cabildos y la Legislatura del Estado, que la SHCP no admite su inscripción en el Registro Público Único (RPU), y que por lo tanto no pueden ser ejecutados, toda vez que el inicio de las obras está condicionado a su inscripción en dicho RPU, tal como lo establece el artículo 21 del Reglamento Público Único de Registro de Financiamientos y Obligaciones para la Entidades Federativas y los Municipios vigente desde el 26 de octubre del año 2016.³

Por lo tanto, al existir un marco legal que garantice una relación contractual que asegure un funcionamiento eficiente del sistema de alumbrado público durante el horizonte a contratar, el cual este proyecto contempla cumplir estrictamente, el Ayuntamiento tiene viabilidad jurídica para celebrar, respaldado por el Congreso del Estado, una Asociación Público Privada como la aquí propuesta en modalidad de **contrato de prestación de servicios de arrendamiento de luminarias para el sistema de alumbrado público**, estructurando adecuadamente los esquemas de participación, dando certeza jurídica a las partes y pactando claramente en el contrato respectivo la distribución de los riesgos, derechos y obligaciones de las partes, mecanismos de solución de controversias, nivel de calidad del servicio, esquema de inversiones y pagos, mediante una modalidad de figuras jurídicas usuales y permitidas por la Ley, como el PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-

¹ 6 Municipios de Veracruz solicitaron los créditos para reemplazar el alumbrado público y pese a ello, la obra no se hizo: <http://www.alcalorpolitico.com/informacion/seis-ayuntamientos-mantienen-una-deuda-por-12-mdp-con-la-empresa-sofom-161073.html#.VSQtzfmUeSo>

² www.e-veracruz.mx/nota/2017-12-23/estado/orfis-revisara-contratos-de-concesion-de-alumbrado-con-nl-tecnologias

³ Artículo 21. La disposición o desembolso de Financiamientos o, en su caso, el inicio del servicio de construcción u operación del proyecto relacionado a Obligaciones de Asociaciones Público-Privadas a cargo de los Entes Públicos, estará condicionada a la inscripción de dichos Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a Corto Plazo y emisiones de valores.

PRIVADA. MODALIDAD CONTRATO DE OBRA “LLAVE EN MANO” Y ARRENDAMIENTO DE LARGO PLAZO CON OPCIÓN DE COMPRA. Denominado: Proyecto de Eficiencia Energética para el Alumbrado Público Municipal del H. Ayuntamiento de Gutiérrez Zamora, Veracruz.